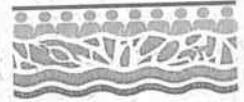




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 22 SET. 2017

GA

E-005369

Señor
JAIME CHAR
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DEL ATLANTCO ASOEQUINOS
KM 2 VIA LA CORDIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GALAPA
GALAPA-ATLÁNTICO

Ref: Auto No. 00001463

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley:

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp N° 0510-603 IT: 0125/17
Elaboro: Jorge Roa Supervisor. Odair Mejía.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001463 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DEL ATLANTICO - ASOEQUINOS

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó visita de seguimiento a queja interpuesta por el señor Jorge Saieh en contra de Asoequinos ubicado en el Municipio de Galapa.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000125 del 17 de febrero de 2017, en el cual se describe lo siguiente: Visita técnica de seguimiento a Queja debido a los vertimientos provenientes del predio donde funciona ASOEQUINOS.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

- La problemática de vertimientos se presenta solo en temporadas de lluvia y que se dan debido a los terrenos aledaños presentan desnivel y las aguas bajan por escorrentía.
- Al momento de la visita no se perciben vertimientos generados por una actividad particular.
- Se evidencia la construcción de una canaleta que fue creada con la finalidad de dar salida a las aguas que se estancan en el predio durante la temporada de lluvias.
- La canaleta tiene salida de sus aguas a la calle que colinda con el proyecto de vivienda mencionado en la queja, sin embargo no se evidencia generación de vertimientos.

CONCLUSIONES

No se evidencia generación de vertimientos de actividades de reciclaje de plástico.

Se evidencia la construcción de una canaleta cuya finalidad es dar salida a las aguas que se estancan en el predio durante la temporada de lluvia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Jacoh

en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001463 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DEL ATLANTICO - ASOEQUINOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter tratamiento previo.* Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

Decreto 1076 del 15. 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones.* No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes agua. 2. En acuíferos. 3. los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines calidad que impliquen contacto primario, que no permita cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector de aguas arriba de las bocatomas para agua potable en extensión que determinara la autoridad ambiental. 5. En cuerpos de agua. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quieran que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces y marinas. 8. Sin tratar provenientes de lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Asociación de Criadores de Caballos del Atlántico ASOEQUINOS, identificado con NIT N° 800.024.359-4; representado legalmente por el señor Jaime Char, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta días (30) hábiles contados a partir de la ejecutoria del mismo, entregue a esta Corporación un estudio hidráulico del comportamiento de las escorrentías en sus terrenos y conforme a los resultados que arroje dichos estudios, deberá realizar las adecuaciones necesarias tendientes a mejorar la estructura física de la canaleta de escorrentías de aguas lluvia y que estas se realicen las correcciones de pendiente necesarias para evitar que los vertimientos sean descargados en el sector de viviendas aledaño a su predio.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000125 de fecha 17 de febrero de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión ambiental hace parte integral del presente proveído.

Japau

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001463 DE 2017

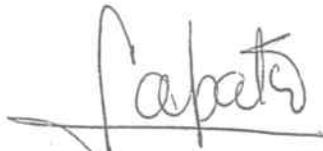
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DEL ATLANTICO - ASOEQUINOS

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 66 ,67 y 68 Ley 1437/11

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **18 SET. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.
Supervisor Odair Mejía.
Exp. 0510-603
IT. 000125. 17/02/17*